



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5325-SPA-3963
y sus acumulados PAOT-2022-5326-SPA-3964
PAOT-2022-5344-SPA-3980
PAOT-2022-6743-SPA-5046

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02575-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5325-SPA-3963 y sus acumulados PAOT-2022-5326-SPA-3964, PAOT-2022-5344-SPA-3980 y PAOT-2022-6743-SPA-5046 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

CIUDAD DE MÉXICO

(...) tiene a un perro muy flaco en la azotea (...) no tiene refugio para la lluvia o sol, no tiene agua ni alimento (...) [ubicación de los hechos: 3ra Cerrada de Miguel Hidalgo, número 13, colonia San Francisco Culhuacán Barrio de Santa Ana, Alcaldía Coyoacán] (...).

(...) tienen a los perritos todo el tiempo en la azotea, sin agua, ni comida, no tiene techo ni casita (...) [ubicación de los hechos: 3ra Cerrada de Miguel Hidalgo, número 13 A, colonia San Francisco Culhuacán Barrio de Santa Ana, Alcaldía Coyoacán] (...).

(...) lo dejan noche y día, con sol, frío y lluvia en la azotea. No se aprecia que le den de comer o le den agua, tampoco se ve que tenga un lugar para resguardarse (...) [ubicación de los hechos: 3ra Cerrada de Miguel Hidalgo, número 13 A, colonia San Francisco Culhuacán Barrio de Santa Ana, Alcaldía Coyoacán] (...).

(...) tienen a un perro abandonado en la azotea al sol y frío las 24 hrs, no tiene agua visible ni alimento (...) [ubicación de los hechos: 3ra Cerrada de Miguel Hidalgo, número 13, colonia San Francisco Culhuacán Barrio de Santa Ana, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así



Expediente: PAOT-2022-5325-SPA-3963
y sus acumulados PAOT-2022-5326-SPA-3964
PAOT-2022-5344-SPA-3980
PAOT-2022-6743-SPA-5046

No. Folio: PAOT-05-300/200-02575-2023

como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal



Las denuncias ciudadanas se refiere al presunto del maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el domicilio localizado en 3ra Cerrada de Miguel Hidalgo, número 13A, colonia San Francisco Culhuacán Barrio de Santa Ana, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino de raza pitbull, el cual se describe a continuación:
 1. Macho de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Boster", tiene un pelaje color miel.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Se observaron con el pelaje descuidado y sucio.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó libre en la azotea del primer nivel, sitio que cuenta con una casa-refugio. Es de señalar que dicho espacio se observó sucio con presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas una vez al día.



Expediente: PAOT-2022-5325-SPA-3963
y sus acumulados PAOT-2022-5326-SPA-3964
PAOT-2022-5344-SPA-3980
PAOT-2022-6743-SPA-5046

No. Folio: PAOT-05-300/200-02575 -2023

- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes el ejemplar canino; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Colocar lona para protección contra la intemperie.
- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constantemente.

En seguimiento, mediante la aplicación móvil Whats app la persona denunciada envió evidencia fotográfica del cumplimiento de las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad, referentes a colocar una lona y realizar la limpieza del sitio de alojamiento del ejemplar canino señalado en los escritos de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Colocar lona para protección contra la intemperie.
 - Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constantemente.
- En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría constató que la persona encargada del cuidado del canino realizó las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5325-SPA-3963
y sus acumulados PAOT-2022-5326-SPA-3964
PAOT-2022-5344-SPA-3980
PAOT-2022-6743-SPA-5046

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02575 -2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ENGH/SAS/dfaz